



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210029300 DE SANDRA JAQUELINE DELGADO ORTÍZ en contra de la COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: **SANDRA JAQUELINE DELGADO ORTÍZ**
Correo electrónico: jaquinedelgado@gmail.com
APODERADO SUSTITUTO: **CAMILO ANDRÉS GRANADOS TÓCORA**
Correo electrónico: abogadowilsonpadilla@yahoo.com

APODERADA **COLPENSIONES:** CINDY JULIETH VILLA NAVARRO
Correo electrónico: calnafabogados.sas@gmail.com
calnafjulieth@gmail.com

PROTECCIÓN S.A:
APODERADO SUSTITUTO: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
nelson.segura@proteccion.com.co

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderado sustituto de Protección S.A al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS identificada con C.C. 15.445.445 T.P. 278.341 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

2. **CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

4. **SANEAMIENTO**

No se adoptaron medidas de saneamiento.

5. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **SANDRA JAQUELINE DELGADO ORTÍZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de la **PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** Con base en ello determinar si se debe declarar la ineficacia de este por falta al deber de información que le corresponde a las AFP's.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a la misma a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 7 archivo 01)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles de folios 14 a 33 del archivo 01 del expediente digital.

A FAVOR DE PROTECCIÓN (Fl. 17 y 18 archivo 07)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visible a folios 20 a 66 del archivo 07 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLPENSIONES (Fl. 38 archivo 06)

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación visibles a folios 41 a 236 del Archivo 06.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS: El Despacho no considera necesaria la incorporación de otras pruebas.

7. SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

Se recibe el interrogatorio de la demandante.

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **SANDRA JAQUELINE DELGADO ORTÍZ** al régimen de ahorro individual el 06 de junio de 2003, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto de 2003 por intermedio de **PROTECCIÓN S.A** y en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones*, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **SANDRA JAQUELINE DELGADO ORTÍZ**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A** Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS: PROTECCIÓN y COLPENSIONES interponen recurso de apelación, se concede en efecto suspensivo.

8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.